



Proceso : EJECUTIVO-MENOR
Radicado : 680014003004-2023-00386-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda presentada por la Dra. ANGÉLICA MAZO CASTAÑO apoderada judicial de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., en contra de la sociedad SATRAES S.A. Sirvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 25 de julio de 2023.

ERIKA JOHANA CÁCERES
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta la presente demanda instaurada por la Dra. ANGÉLICA MAZO CASTAÑO apoderada judicial de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., en contra de la sociedad SATRAES S.A., no cumple con el numeral 4, 5, y 11 del artículo 82 del C.G.P., razón por la cual se hace necesario inadmitirla por lo siguiente:

1. Deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la demandada con fecha de expedición no superior a 30 días.
2. Deberá ajustar tanto en el acápite de hechos, como en el de pretensiones la fecha de creación del título valor pagaré, dado que en el mismo se observa una diferente.
3. Así mismo, deberá ajustar los intereses remuneratorios dado que la fecha de suscripción del título valor pagaré no es la mencionada.
4. Deberá aclarar al Despacho por qué relaciona en el acápite de pruebas y anexos, el poder de endoso.
5. Deberá allegar el escrito de subsanación desde el correo de la apoderada inscrito en el SIRNA.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido conforme a los artículos 3 y 11 de Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital del demandado, deberá probar el envío físico, **salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO



/EJCE

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. **104** hoy **26 DE JULIO DE
2023**, y se desfija a las **4:00 p.m.**, del mismo
día.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51a04748206d113877f5259861329c886840b0a18c08b90cac2b10193067f7a2**

Documento generado en 25/07/2023 07:32:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>